

MOVIMIENTO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA

PROPUESTAS CONSTITUCIONALES SOBRE RÉGIMEN ECONÓMICO Y ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA

I. EL NUEVO REGIMEN DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

Proponemos pasar del régimen de economía social de mercado¹, centrado en la depredación de las riquezas naturales y en la explotación de la mano de obra, al modelo de **ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA**, centrado en el BUEN VIVIR, es decir en el desarrollo del ser humano y el cuidado de la naturaleza.

A. VALORES Y PRINCIPIOS

El rasgo ético que distingue a la Economía Social Solidaria² se concreta en valores arraigados en la sociedad ecuatoriana, y en principios que guían el comportamiento de los agentes de la ESS para lograr la construcción y consolidación de una comunidad humana de personas libres y solidarias, que ofrezca para todas ellas, sin exclusión ni discriminación alguna, las condiciones del buen vivir en armonía con la naturaleza.

Artículo 1 Los valores y principios, que guían la Economía Social Solidaria son los siguientes:

1. **La solidaridad** que implica la ayuda mutua, la cooperación y la reciprocidad entre todos los actores de la sociedad ecuatoriana, para lograr mejores condiciones de vida. Nace de las prácticas milenarias de nuestros pueblos, bajo la forma de minga y randy-randy (cambia manos), en condiciones de equidad.
2. **La equidad** social, regional, cultural y de género, entendida como la igualdad de oportunidades respetando las diferencias.
3. **La inclusión económica, social y cultural**, que significa apertura para la participación amplia en la planificación, toma de decisiones y ejecución de las políticas públicas mediante la democratización de los medios de producción, de promoción cultural y de vida, así como el acceso principalmente a la alimentación, educación, salud y vivienda.
4. **La interculturalidad**, que se basa en el reconocimiento y respeto de las identidades de los diversos pueblos y nacionalidades. Plantea la necesidad de construir relaciones equitativas entre ellas.
5. **La justicia**, que tiene como fin lograr el respeto de los derechos colectivos e individuales de todas las personas.
6. **La asociatividad**, el reconocimiento y respeto de las formas organizativas y la construcción del tejido social a distintos niveles. Implica el trabajo mancomunado como fuente de crecimiento y realización del ser humano por sobre los intereses del capital.
7. **El reconocimiento y valoración de la economía del cuidado**, en la cual la mujer juega un rol preponderante con su labor no remunerada en el hogar. **Articula la economía productiva con la economía reproductiva**, integrando a la persona, la familia, la comunidad y las organizaciones sociales.
8. **La dignidad humana y el respeto a la vida como valores fundamentales** que jamás pueden ser sacrificados por consideraciones de orden económico, social y político.
9. **La complementariedad**, entendida como la construcción de articulaciones fraternas y sostenibles entre los diferentes actores de la economía, desde sus capacidades y experiencias, antes que el impulso a la competencia, en el contexto de la construcción de una comunidad internacional de naciones.
10. La satisfacción de las necesidades de las personas, **priorizando la soberanía alimentaria**, mediante la provisión de bienes y servicios de calidad, la generación de excedentes y la práctica de diferentes modalidades de producción, intercambio, comercio, finanzas y dotación de

¹ Artículo 244 de la Constitución de 1998

² La Economía Social Solidaria es el marco general del régimen económico que proponemos y que esta integrado por la economía pública, privada, mixta y economía popular solidaria.

servicios. Implica la **auto-confianza individual y comunitaria** de que con el propio esfuerzo y capacidad se pueden lograr las metas trazadas y satisfacer necesidades integrales del ser humano.

11. **Alta responsabilidad social en la provisión y consumo de bienes y servicios**, originados en procesos de gestión sostenibles, honestos, transparentes y con rendición de cuentas.
12. **Gestión ambiental** cuidadora de la vida y defensora de la biodiversidad, que asegure la existencia plena de las futuras generaciones.
13. **La investigación, el desarrollo y el uso de tecnologías** que recuperen los saberes y tecnologías populares, y que las articule con la tecnología moderna **para la generación de empleo y el mejoramiento** de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales.

B. OBJETIVOS, COMPONENTES Y FUNCIONES

Artículo 2 El régimen de economía social solidaria se orienta hacia el buen vivir, es decir hacia el desarrollo pleno de las capacidades de los ciudadanos, pueblos y nacionalidades en relación armoniosa entre ellos y con los sistemas de vida de la naturaleza.

Este régimen de economía social solidaria está integrado por la economía popular solidaria, la economía privada, la economía pública y la economía mixta:

- a) La **economía popular solidaria, EPS**, está integrada por organizaciones económicas rurales y urbanas que generan bienes y servicios bajo la forma de asociaciones, comunas, cooperativas, corporaciones, fundaciones, empresas sociales o similares para satisfacer principalmente las necesidades locales o nacionales.
- b) La **economía privada** está integrada por empresas con fines de lucro, cuya propiedad corresponde a una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- c) La **economía mixta** está integrada por las empresas de propiedad de particulares en asociación con entidades del sector público. El Estado participará en empresas de economía mixta para promover la inversión en áreas estratégicas en las cuales el sector privado requiera el concurso del sector público.
- d) La **economía pública** está compuesta por las empresas de propiedad exclusiva del Estado y por la administración pública central, provincial, municipal y de las juntas parroquiales. Las empresas del Estado funcionan, independientemente de la administración pública, bajo los criterios de eficiencia, rentabilidad y responsabilidad económica, social, cultural y ambiental.

Artículo 3 La **economía social solidaria** articula la **producción** de bienes y servicios con la **reproducción** física, económica, social y cultural de la mano de obra, la familia y el tejido social ecuatoriano, es decir con la **economía del cuidado**, en la que las mujeres juegan un rol estratégico.

Artículo 4 En el funcionamiento del nuevo régimen económico, el **mercado** está al servicio del ser humano y del ambiente, está regulado por el Estado y controlado por la sociedad civil. El Estado apoyará a todos los actores económicos para la producción, intercambio, financiamiento, dotación de servicios, y comercio en el mercado local e internacional.

Artículo 5 El Estado está obligado a implementar una **nueva arquitectura financiera**, tendiente a democratizar el crédito y canalizar el ahorro doméstico a la inversión productiva principalmente de pequeños y medianos productores, garantizando la seguridad financiera interna, para cuyo objeto planificará y coordinará con los sectores financieros: público, privado y de finanzas populares.

II. PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES REFERIDAS A LA ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA

Es conveniente ubicar a la Economía Popular Solidaria (EPS) y destacar los elementos que la definen y la distinguen del resto de sectores y actores de la economía. Por ello hemos querido incorporar una disposición constitucional que contemple una definición que armonice el criterio de identificación con los requerimientos de generalidad e inclusión que se exigen de las normas constitucionales.

Artículo 6 La Economía Popular Solidaria, EPS, articula y desarrolla la producción de bienes y la prestación de servicios destinados principalmente a satisfacer las necesidades locales o nacionales. Está integrada por organizaciones económicas, rurales y urbanas, tales como asociaciones, comunas, cooperativas, corporaciones, fundaciones, consorcios o empresas sociales. Su gestión se basan en el predominio del trabajo sobre el capital y sus beneficios se orientan a la ampliación de la misma iniciativa o a la reinversión en actividades con finalidad social.

B. TRATAMIENTO DEL ESTADO HACIA LA ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA

La nueva constitución política otorgara un tratamiento diferenciado a la Economía Popular Solidaria por la importancia que reviste para la erradicación de la pobreza, la generación de empleo, la satisfacción de las necesidades de las personas, la promoción de un modelo de consumo responsable, el empleo de energías renovables y la reducción del consumo de combustibles fósiles, la creación de oportunidades para los emigrantes que retornan al país, el desarrollo de la capacidad de emprendimiento de las personas, el logro de la autosuficiencia local, regional y nacional, el florecimiento de economías sustentables a nivel de las comunidades como alternativa a las actividades extractivas, el respeto de la economía practicada por los pueblos libres en aislamiento voluntario, la realización efectiva de la soberanía alimentaria, la adopción de una nueva ética en la economía, el desarrollo de tecnologías adecuadas a las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales del país y la democratización de la propiedad de los medios de producción.

Artículo 7 La Economía Popular Solidaria es uno de los objetivos estratégicos del nuevo modelo de desarrollo del país, y por ello el Estado le reconoce un tratamiento tributario progresivo y re distributivo, en un marco dinámico de soporte para su consolidación y desarrollo, mediante la capacitación y formación, investigación y desarrollo tecnológico, asistencia técnica y financiamiento.

Artículo 8 El Estado tiene el deber de organizar un sistema de compras o adquisiciones públicas democrático, que permita la participación de proveedores provenientes de grupos asociativos y de organizaciones vinculadas a la economía popular solidaria.

Artículo 9 El Estado se obliga a crear y desarrollar el sistema nacional de finanzas populares para las pequeñas y medianas unidades de producción, mediante créditos a tasas preferenciales, fondo de garantía, seguro de la producción y de la provisión de servicios, y fondos parafiscales por tipo de productos.

C. INSTITUCIONALIDAD

Artículo 9. El Estado asegura la institucionalidad de la EPS, implementando un marco de soporte integral, articulado y eficaz para la generación de políticas, planificación, asignación de recursos, toma de decisiones, ejecución y control, dentro de los procesos de descentralización y desconcentración del Estado, con la participación activa de los grupos organizados, redes, movimientos, consorcios y demás actores de la economía popular solidaria.

Artículo 10. Los actores de la EPS y el Estado, establecerán mecanismos participativos de financiamiento, auto financiamiento y de generación de recursos económicos y financieros con la

finalidad de asegurar el desarrollo y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las iniciativas de la EPS.

D. EXIGIBILIDAD DEL MANDATO CONSTITUCIONAL

Las obligaciones impuestas constitucionalmente al Estado requieren la definición de mecanismos para exigir, judicial y constitucionalmente, en sedes administrativas, garantías orgánicas para asegurar su observancia.

Artículo 11. El trato prioritario del Estado hacia la EPS, expresado en políticas de Estado, planes y programas, en el tratamiento tributario, y en la dotación de recursos oportunos y suficientes para dinamizar su marco de soporte, **podrá ser exigido, mediante acciones administrativas, judiciales y de amparo constitucional y las que se crearen en la ley**. Estas podrán ser iniciadas por el Defensor del Pueblo o por cualquier actor de la EPS que se sintiere directamente afectado.